Ejecutivo 2020-00144-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que la apoderada de la parte demandante solicita que se tenga notificado a la demandada Martha Liliana Orduz Esparza, según el Decreto Ley 806, de 2020, teniendo en cuenta lo certificado por la empresa de correo postal; igualmente la Representante Legal de la Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., presentó solicitud de revocatoria de poder conferido a la Dra. Yurley Vargas Mendoza, e igualmente otorga poder. Bucaramanga, 25 OCT 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 25 OCT 2021

Visto el anterior informe secretarial, no se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito anterior; pues se observa que, si bien, efectúo las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada Martha Liliana Orduz Esparza, y procedió a remitir una comunicación haciendo alusión a lo normado en el artículo 291, del Código General del Proceso; pues se le informa que, comparezca al Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a la entrega del comunicado; con el fin de notificarse el mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2020; y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; indica que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Amén de lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a intentar nuevamente la notificación de la demandada; advirtiendo que, no se debe confundir la notificación de que habla los artículos 291, y 292, del estatuto procesal, con lo que estableció el Decreto Legislativo 806 de 2020, pues son dos formas diferentes a través de las cuales se surte la notificación.

De otro lado, acéptese la revocatoria del poder otorgado por la Representante Legal de la Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., a la abogada Yurley Vargas Mendoza, obrante al folio 1 del cuaderno principal, así mismo se reconoce personería a la también abogada Yuliana Camargo Gil, identificada con la C.C. 1.095.918.415, de Girón, y T.P. 363.571, del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante al folio 28 del cuaderno principal. Lo anterior de conformidad con el artículo 59 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 074 hoy,
26 OCT 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO